



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1999 - 00478 - 01	Ejecutivo Singular	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.	EDILSA PINEDA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
2	008 - 2018 - 00468 - 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO LOPEZ PAREDES	DUQUIN SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
3	012 - 2009 - 00076 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR CORREDOR ACERO	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
4	013 - 2018 - 00117 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	YUDY BIBIANA LADINO OYOLA	GONZALO OLARTE BUSTOS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
5	016 - 2019 - 00268 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023
6	024 - 2019 - 00682 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/02/2023	22/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-02-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de **la cuota parte (50%)** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-334281 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M)** del día **jueves nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto **"OFERTA"**

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del

expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 010 fijado hoy 9 de febrero de 2023 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA**

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3748a179791172e4114b33946cc60b85baacb45b8aee7f1cd4cd90de2c4c12**
Documento generado en 08/02/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

327

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: ANGÉLICA BOLAÑOS CALDERÓN, GUILLERMO
APONTE SANCHEZ, RAFAEL APONTE VARÓN
CESIONARIOS: JORGE PÓRTELA PORTELA – MIGUEL
ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, DIANA KATERINE PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO

JUZGADO DE ORIGEN 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL
CGP**

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 13.834.308 de T.P.No.125.482 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto conforme lo establece el artículo 312 del CGP, **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación visto a folios 318-320 en donde fija fecha de remate.**

Al verificar el dossier, el crédito de vivienda No.11045-7 otorgante Banco AV Villas S.A. que es sujeto de ejecución, carece de la reestructuración del crédito ordenada en el artículo 42 de la ley 546 de 1999 que define:

*"... La **entidad financiera** procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuera necesario."*

Como se constata la reestructuración la debió realizar el Banco en la etapa de transición, la ley estableció en el artículo 39 un plazo de 180 días que encuentran vencido hace 22 años.

En la primera radicación de la demanda el 2 de mayo del 2002 por parte del banco ya se encontraba vencido el plazo para reestructurar el crédito, esta tercera ejecución de José Guillermo

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Aponte Sánchez, el título ejecutivo complejo es inexigible así lo ha establecido el precedente jurisprudencial.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto proferido el 9 de febrero en donde fija fecha de remate, o en su efecto concederme la apelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:45

Para: abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

Recurso
Remates 424-1

ANOTACION

Radicado No. 1201-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//005-1999-478 JDO. 5 CTO EJEC//De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:43//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Estado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:43
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
- BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: ANGÉLICA BOLAÑOS CALDERÓN, GUILLERMO APONTE SANCHEZ, RAFAEL APONTE VARÓN
CESIONARIOS: JORGE PÓRTELA PORTELA – MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, DIANA KATERINE PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO

JUZGADO DE ORIGEN 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-02-23
y vence en: 22-02-23
El secretario [Signature]

401

Señor:

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

Email: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.

Rad No. Ejecutivo Singular. 1100131030 12 2009 00076 00. Orig. 12 y 10 Desc.

De: OSCAR CORREDOR ACERO vs. INV. MARSHALS FASHIONS LTDA.

Asunto: Recursos.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado y representante legal de la Sociedad aquí ejecutado respetuosamente manifiesto:

1.- Que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 08.02.2023, que niega petición y ordena regresar el D.C. al Juez Promiscuo del Municipio de Vistahermosa Meta.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Se niega mi petición de enviar el D.C. a Juez diferente al Promiscuo Municipal de Vistahermosa Meta, teniendo en cuenta que: Es al que por Jurisdicción le corresponde. Ya viene conociendo del D.C. en cita y finalmente que a estas alturas no es LEGALMENTE ni procedente RENEGAR de su COMPETENCIA a estas alturas.

Yerrores del Despacho.

Sea lo primero aclarar que aquí nadie esta discutiendo la competencia del Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa Meta. Lo que aquí se demostró por los hechos expuestos y conocidos documentalmente en las ocho diligencias fracasadas; con toda clase de excusas del comisionado, que sin lugar a dudas, nos indican gravemente que el Juez comisionado va a seguir rebelándose a cumplir la comisión y seguir perjudicando gravemente los intereses de la ejecutada.

Aparte de lo anterior, es decir las 8 diligencias fallidas, su Despacho desconoce lo expuesto por el Juez comisionado al regresar el D.C. queriendo hacer ver que la parte interesada no compareció a la diligencia, hecho que como lo hice ver es una falacia, toda vez que tan pronto conocí todos los requisitos que pedía el Juez comisionado para realizar la diligencia de completar la entrega de la finca LA ESPERANZA, le solicité que regresara el D.C. con el propósito que el comisionado tome cartas en el asunto y le ordene la comisión al Juzgado que sigue en turno.

De modo que de bulto se establece que el Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa, no va hacer la entrega ya ordenada hace más de 5 años y esta rebelado porque ya está para pensión.

Con todo respecto por su Despacho, veo que sus consideraciones para negar la petición de comisionar al Juez que sigue en turno al de Vistahermosa Meta, que es el Juzgado de San Juan de Arama, no es ilegal y así lo hace ver las consideraciones que hizo el H.T.S. de Bogota-Sala Civil- al resolver el incidente de desacato contra el Juez de Vistahermosa; por tanto, la petición es legal y consecuente.

Otro tema objetivo para tener en cuenta es que el suscrito apoderado y representante legal de la sociedad ejecutada, no solicita el envío del D.C. por capricho; NO, Señor Juez se solicita como una forma de destrabar el tema de enemistar entre el suscrito y el señor Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa Meta que sin el menor recato se rebela a cumplir la comisión con todas las excusas que se evidencian en las mismas.

Nótese como el Comisionada ha puesto toda clase de trabas fútiles para no realizar la diligencia y las autoridades encargadas de prestar la seguridad le hacen coro para burlar el mandato del comitente y de contra los derechos de la sociedad que represento, con ello no seguir dilatando por otros 5 años la entrega del predio.

Recalco, téngase en cuenta que el este proceso se adelanta con letras falsas. Solo farsas y delitos.

Finalmente solicito que del presente escrito, se le corra traslado al Juez Comisionado que en ultimas es contra quien se esta litigando, pues como se sabe el aquí ejecutante, una vez se probó que las letras son falsas no volvió a comparecer al proceso y quien ha colocado toda clase de trabas para que mi representada recupere su predio es el Despacho aquí comisionado.

En ese orden de ideas ruego revoque su decisión en su lugar se acceda a comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama para que termine la comisión aquí tantas veces fallida.

Asi evitar mas acciones de tutela, incidentes de desacato y gastos innecesarios.

Del Señor Juez, atentamente.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA-PERDOMO.

C.C. No 14218968 de Ibagué.

T.P. No 62.684 del C.S. de la J.

Correo: **o.p.t.ltda.abogados@gmail.com** Tel **3108597329**

14/2/23, 12:36

CAMPAÑA Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Ingresar 16/02/23

402

RE: petición recursos. 012-2009-00076-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:36

Proceso grande.

Para: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1200-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ MONTAÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//012-2009-076 JDO. 5 CTO EJEC//De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 11:53//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 11:53

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: petición recursos. 012-2009-00076-00

Buen día cordial saludo. Allego recurso. Atte Jose Montaña P

 **República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO N.º 113 C. E. P.

En la fecha 17-02-2023 Al 319 del

conforme a lo dispuesto en el art. 319 del

G. P. el cual corre a partir del 20-02-2023

vence on: 22-02-2023

A secretario _____

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. 110013103013-2018-00117-00

DE: YUDI BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA: VIRGINIA TRIANA MATIZ Y GONZALO OLARTE BUSTOS.

VIENE: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA LA DILIGENCIA DE REMATE DE FECHA 10 DE MAYO 2022 HORA 3.00 P.M. y AUTO DE FECHA 11 DE MARZO 2022.

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, en mi condición de apoderada de la demandada señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho, dentro de la oportunidad legal correspondiente acudo a su despacho, con el fin de instaurar el siguiente INCIDENTE DE NULIDAD.

INCIDENTE DE NULIDAD

1.- En forma absolutamente respetuosa, solicito a su distinguido despacho que se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive, desde el auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde señalo diligencia de remate para el día 10 de mayo 2022 hora 3.00 p.m. Rematar el bien inmueble materia de este proceso e igualmente nulidad de la diligencia realizada el día diez (10) de mayo año dos mil veintidós (2022), hora tres de la tarde (3.00 p.m.), por presentarse para el caso las causales previstas en el numeral 5 y parágrafo del artículo 133 del código general del proceso, en concordancia con los presupuestos del artículo 29, 150 y 230 de la constitución política.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, se modifique y se rehaga la totalidad de la actuación. Ordenando trámite avalúo vigente.

3.- Que se condene en costas al demandante.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- De acuerdo al avalúo catastral por valor de \$378.249.000 pesos mcte, VIGENTE solo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre año dos mil veintiuno (2021) presentado por la parte actora, es absolutamente lesivos del derecho fundamental de la propiedad de la demandada y previsto en el artículo 58 de la constitución política.

2.- Cronológicamente su despacho ordena diligencia de remate del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 50S-00841605 para el día diez (10) de mayo año dos mil veintidós (2022) hora 3.00 p.m., mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

3.- Consecutivamente la suscrita apoderada judicial de la señora VIRGINA TRIANA MATIZ demandada dentro del presente proceso, presenta el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós, solicitud SUSPENSION DEL REMATE y continuadamente en el mismo escrito presento AVALUO COMERCIAL vigente año dos mil veintidós (2022), suscrito por perito de bienes inmuebles señor HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 5.688.973 de Mongotes Santander, peritaje en cuarenta (41) folios, tal y como se encuentra demostrado dentro del proceso.

4.- Ordenadamente de acuerdo a información del Despacho en auto de fecha 5 de julio 2022 (FOLIO 405 c.o.), el Despacho notifica a la suscrita, que se llevó a cabo la subasta pública del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-841605, materia de esta proceso, el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), hora tres de la tarde (3.00 p.m).

5.- Información que la suscrita desconocía en su totalidad, toda vez que el día de 10 de mayo de 2022 hora 3.00 p.m., no logre ingresar a la diligencia de

2

subasta pública conforme consta en el proceso mediante escrito que presente al despacho.

6.- Mis argumentos consisten señor juez, que la suscrita apoderada judicial, el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós(2022), informe y solicite SUSPENSION DEL REMATE y a la vez presentaba un nuevo AVALUO vigente para cumplir con la ley procesal de conformidad con los artículo 48, 226 y 444 del código general del proceso.

7.- Sorpresivamente el despacho se abstiene de imprimir tramite a mi solicitud respetuosa de SUSPENSION DE REMATE y de encime se abstiene de proceder al trámite del AVALUO COMERCIAL, aduciendo que la diligencia de remate del bien inmueble se había llevado a cabo el día 10 de mayo de 2022 hora 3.00 pm., a pesar de haber advertido la ilegalidad del avaluó un día antes de la diligencia es decir NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, conforme consta en el sistema del juzgado (SECRETARIA) y en mi correo electrónico.

8.- De acuerdo a las pruebas sumarias que aparecen en el proceso, queda plenamente comprado que el AVALUO CATASTRAL, presentado por la parte actora había perdido vigencia para llevar a cabo la diligencia de remate para el día 10 de mayo 2022.

La ley es bien clara y precisa que todo AVALUO, tiene vigencia de UN (1) AÑO.

En el caso concreto que nos ocupa podemos observar que el AVALUO CATASTRAL presentado por la parte actora, tiene una vigencia de UN (1) AÑO a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (2021, como consta además en el mismo avaluó catastral.

9.- en tales condiciones considero respetuosamente que el despacho omitió no suspender la diligencia de remate del bien inmueble a pesar que la suscrita lo había solicitado con anterioridad y por ello no se podía llevar a cabo la diligencia de subasta del bien inmueble por que no cumplía con los requisitos de ley es decir que el inmueble debe estar legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Nuestro caso concreto está plenamente probado que el avaluó utilizado en la diligencia de subasta del bien inmueble no cumplía con lo ordenado por la ley,

toda vez que no estaba vigente y por ello no se podía llevar a cabo dicha diligencia.

10. La Honorable Corte Constitucional en innumerables fallos, ha insistido a todos los operadores judiciales jueces del país, que deben aplicar el debido proceso y el derecho a la defensa a todas las partes en un proceso.

En nuestro caso concreto avizorado de antemano el despacho que suspendiera el remate, razón suficiente que el **AVALUO CATASTRAL**, no cumplía con las exigencias del artículo 448 CGP, toda vez que el AVALUO, no estaba vigente, es decir no cumplía con las exigencias de ley, bien sabemos que un avalúo su vigencia es de un año, de lo contrario pierde su validez y por ello no se podía realizar la subasta del bien inmueble.

Considero señor juez, que permitir aprobar el remate sin cumplir las exigencias del avalúo vigente del bien inmueble, es un perjuicio irremediable para mí representada, por lo que la decisión injustificada de no ordenar un nuevo avalúo al constatarse que la decisión judicial incurriría en una desviación de tal magnitud, que el auto proferido no merece ser aprobado por tener dicha falla o calidad avalúo no vigente.

Lo cual considero que viola el debido proceso y considerada vía de hecho. La valoración de las pruebas en el proceso es uno de los campos en que obra mayor relevancia el ejercicio de la autonomía e independencia judicial.

En materia probatoria impone el ordenamiento jurídico positivo, el funcionario judicial como presidente o rector del proceso, a partir de su propia experiencia y de sus conocimientos sobre el área del derecho más exactamente lo correspondiente al avalúo de un inmueble.

En nuestro caso señor juez, con todo respeto negó la prueba solicitada antes de la diligencia de subasta del bien inmueble y valoro la prueba es decir el avalúo no vigente de una manera arbitraria, irracional y caprichosa u omitió su valoración y sin razón valedera da por aprobado el hecho o la circunstancia para aprobar ilegalmente el remate.

Con todo respeto señor juez, una indebida apreciación probatoria como es nuestro caso concreto un avalúo sin vigencia, una indebida apreciación probatoria cuya ilegitimidad impide incluirlo en el proceso (artículo 29 C.N.),

es decir con todo respeto que se trata de la inclusión y valoración de prueba ilegal, que ha sido valorada en contravía de las formas propias de cada juicio, concretamente del régimen legal de la prueba o mejor de la prueba constitucional, esto es, de aquella prueba que en agresión directa a los preceptos constitucionales, la cual ha sido incluida en el proceso es desconocimiento y afrenta de derechos fundamentales y por ello la referida prueba avaluó no vigente es ilegal y por ello los referidos autos denunciados deben declararse nulo.

En nuestro caso concreto señor juez, considero con todo respeto que debe valorar el material probatorio es decir el **AVALUO CATASTRAL**, más aun advertido por la suscrita que solicitaba a gritos suspender la diligencia de remate y presentaba un nuevo **AVALUO** vigente para lo pertinente, prueba allegada en legal forma antes de la subasta con el fin que se materialice la función de administración de justicia que le encomienda la constitución a todo funcionario judicial sobre la base de pruebas debidamente recaudadas.

Con el debido respeto señor juez, no es justo separarse por completo de los hechos debidamente probados referente al avaluó catastral **NO VIGENTE**, para el día de la diligencia de subasta ordenada por su despacho. En nuestro caso su despacho omite el decreto y la práctica de prueba presentada nuevo **AVALUO** presentado en legal forma, prueba conducente y pertinente para adoptar la decisión de ordenar en legal forma la subasta del bien inmueble de este proceso.

Conclusión no se valoró el **AVALUO COMERCIAL** presentado en legal forma, antes de la subasta del bien inmueble y si injustificadamente no suspende el remate. Considero señor juez, el alcance del concepto del debido proceso al cual alude la norma constitucional, se refiere exclusivamente a las reglas procesales. El concepto del debido proceso es sustancial, esto es, comprende las formalidades y etapas que garantizan la efectividad de los derechos de las personas y las protegen de la arbitrariedad de las autoridades, tanto en el desarrollo de un proceso judicial o administrativo como, además, frente a cualquier actuación que implique la afectación de derechos constitucionales fundamentales. Conforme lo advierte la misma constitución política en la parte final del artículo 29 que dice textualmente: "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Por ello es tan importante esta nulidad ya que al excluir la prueba presentada (avalúo), antes de la subasta, y aprobar el remate con un avalúo sin vigencia es decir sin cumplimiento de los mismos preceptos constitucionales y procesales, CONSIDERO QUE DICHA PRUEBA AVALUO CATASTRAL EXPIRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, es una prueba obtenida con violación del debido proceso y con todo respeto exige que el juzgado de manera expresa determine que la prueba viciada no puede continuar formando parte del expediente y por ello es que el auto de fecha 11 de marzo 2022 y auto de fecha 5 de julio 2022 deben declararse nulos.

11.- En tales condiciones, mi representada, ni la suscrita apoderada judicial convalidamos la actuación que debe y tiene que declararse ilegal y nula por razón de la presente ilegalidad e incidente de nulidad constitucional y por tal razón, no puede sanearse la nulidad que aquí estoy incoando.

12.- Por estas razones y la conducta desplegada por la parte actora debe condenarse en costas a la parte demandante.

CAUSAL INVOCADA:

Invoco como causal de nulidad la establecida en el numeral 5 y párrafo del artículo 133 del código general del proceso.

PRETENSIONES DEL INCIDENTE DE NULIDAD

PRIMERO: Conforme lo dispone el numeral 5 y párrafo del artículo 133 del CGP y la consagrada en el artículo 29 C.N., sírvase declarar la ilegalidad y por ende la nulidad del auto de fecha 11 de marzo 2022 y auto de fecha 5 de julio 2022 y demás actuaciones del proceso que aquí se adelantó en este proceso, En virtud que el avalúo catastral no vigente, no cumplía con los requisitos legales para ser tenido en cuenta en legal forma para la diligencia de la subasta del bien inmueble mucho menos para aprobar el remate.

SEGUNDO: (SUBSIDIARIA) se declare la ilegalidad de los autos y oficios que tuvieron por notificados a las partes y que conllevaron al procedimiento del proveído que ordeno ilegalmente fecha de remate y aprobación de él mismo. Ya que como lo ha reiterado el principio jurisprudencial que los autos ilegales

4

no atan al juez ni a las partes y que por lo tanto no cobran ejecutoria, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento y refiriéndose a estas providencias expreso la corte que no puede quedarse obligada por su ejecutoria. Pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirlas a asumir una competencia de que carece, cometiendo un nuevo error e igualmente sin perjuicio del control de legalidad oficioso que de encime en el mismo auto de fecha 11 de marzo 2022, donde ordeno fecha de la diligencia de subasta, el despacho no se dio cumplimiento al control de legalidad para sanear las irregularidades como lo exige el artículo 448 del CGP.

DERECHO

Fundamento e4ste Incidente en los pr4eceptos del artículo 2, 13, 29, 58, 83, 90 228, 229 y 230 de la Constitución Policita

También en el numeral 5 y párrafo del artículo 133 del CGP.

PRUEBAS

Sírvase tener y practicar como tales todas y cada una que se encuentran en el proceso.

Cordialmente,



SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 de Bogotá

T.P. No. 115.795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

Teléfono móvil: 315-2296369

INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 11001310301320180011700

Susana Corredor <susanacorredor@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 15:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Susana Corredor <susanacorredor@hotmail.com>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 117

DEMANDANTE YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA VIRGINIA TRIANA MATIZ y OTRO

CORDIALMENTE ME PERMITO ACOMPAÑAR INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, AUDIENCIA OO DILIGENCIA DE REAMATE 10 DE MAYO DE 2022 Y AUTO FECHA 05 DE JULIO DE 2022.

Cordialmente,

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 de Bogotá

T.P. No. 115.795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

Teléfono móvil: 315-2296369

CORREO ELECTRONICO	
PROCESO	4294-22
Fecha Recibida	11/07/22
Nombre de quien	nmf
Quien Recibe	

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Soporte para los Jueces
Ciudad del Comercio Exterior
de Bogotá de Colombia

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22-07-22

Se an las diligencias al Despacho con el anterior en...

El(a) Secretario(a), incidente noticial

3/9



Fl. 6

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 13-2018-00117-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 1 a 5), comoquiera que la argumentación invocada no se encuentra enlistada en el artículo 133 del C.G. del P.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la etapa probatoria culminó en este proceso hace mucho tiempo. Además, toda la controversia frente al avalúo del bien ya se ha resuelto a través de las herramientas procesales correspondientes.

En todo caso, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, la nulitante en repetidas oportunidades ha actuado sin proponerla, motivo por el cual, en caso de existir, se considera saneada.

NOTIFÍQUESE (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 71 fijado hoy 8 de septiembre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4275de101580d10d0cb61e5cd7a65d70ee6a2963b951aeca22bb08d1ab315d19

Documento generado en 07/09/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2022

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE No. : **11001310301320180011700**
De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA
CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE**

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.- Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO** materia de impugnación por tener vías de hecho.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, disponga ordenar el trámite de la **NULIDAD** propuesta que oportunamente presente y sustente.
- 3.- Que igualmente se **DECLARA LA NULIDAD** contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y posteriores.

4.- Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar con el debido respeto ante la señora Juez que el **INCIDENTE DE NULIDAD** que presente en legal forma contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y **AUTO** de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), son procedentes toda vez que el proceso no ha terminado.

Sobre el particular me permito traer a colación la siguiente temática para el caso me permito transcribir la preceptiva del artículo 321 del Código General del Proceso:

ARTICULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. (Negrilla y subrayado fuera de contexto es para resaltar la importancia del texto)***
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para lo cual me permito transcribir:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

83

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Como usted claramente lo sabe respetuosamente señora Juez, las nulidades se tramitan y son incidentes procesales y por razón tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto materia de impugnación, tiene **RECURSO DE APELACIÓN**, también procede contra el mismo **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aunado a lo anterior con fundamento en los preceptos del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, contra los autos que ponen fin a un proceso **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) auto y/o providencia que en la parte resolutive en el numeral sexto (6) su Despacho notifico por estrados sin recurso alguno lo cual rematado el inmueble pone fin al proceso como es el caso que nos ocupa y por lo tanto procede el **RECURSO DE APELACIÓN** circunstancia por la cual también procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aclarada estas situaciones con el debido respeto me permito centrar lo siguiente:

NULIDADES PROCESALES

De acuerdo con los preceptos de los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, las nulidades son absolutamente taxativas, esto es que las nulidades tan solo son procedentes cuando se demuestra la causal de nulidad que impone sanear las irregularidades procesales.

En el presente caso con todo respeto su Despacho desconoció por completo esa exigencia legal y constitucional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, porque en el auto atacado su Señoría me informa que la causal elevada por la suscrita apoderada no se encuentra en listada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo respeto señora Juez la causal invocada en el incidente de nulidad contra la diligencia de remate de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se refiere al numeral quinto (5) y parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el presente caso solicite señora Juez con todo respeto **SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL REMATE** el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) es decir un día (1) antes de llevar a cabo la diligencia de remate, informando respetuosamente a su Despacho que si analizaba el avalúo catastral que aparecía en el proceso para desarrollar la diligencia de remate el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) no cumplía con los preceptos de la Constitución Nacional y de el **Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19**, es decir el avalúo se encontraba sin vigencia para realizar la diligencia de remate, puesto que el avalúo catastral prestando por la parte actora, tantas veces mencionado en este proceso, fue expedido por la oficina Departamento de Catastro de Bogotá, que su vigencia va desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintiuno (2021), como su Señoría lo puede certificar en el proceso.

Solicitando igualmente el mismo nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), tuviera en cuenta un nuevo avalúo comercial presentado en legal forma por la suscrita apodera para que se sirviera decretar es decir corree traslado de esta prueba pro diez (10) día mediante auto para que los interesados es decir la parte demandante e interesados presenten sus observaciones, conforme lo estipula el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso. Prueba señora Juez que fue omitida por su Despacho lo cual con todo respeto si se encuentra la nulidad enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tratarse de nulidades y actuaciones que ponen fin al proceso como es el remate debo respetuosamente nuevamente solicitar al Despacho que la etapa probatoria no ha culminado en este proceso toda vez que la controversia frente al avalúo catastral no fue resuelta en legal forma y por ende es el presente incidente de nulidad.

Verbo y gracia su señoría y demostrar que no fue resuelta la prueba avalúo comercial presentado en tiempo y oportunidad legal, ruego nuevamente se tenga en cuenta que la vigencia de los avalúos catastrales en Bogotá, expedidos por el Departamento Administrativo de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es de un año de vigencia nuestro caso concreto el avalúo catastral tiene vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil veintiuno

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRG...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 10:51

Para: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5592-2022, Entidad o Señor(a): SUSANA CORREDOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN//013-2018-117 JDO. 5 CTO EJEC//De: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com> Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 17:07//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

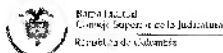


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5592-2022
Fecha Recibido	12/09/2022
Número de Folios	5
Quién Recepciona	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 17:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRGINIA...

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700

De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el sustento en archivo PDF.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>16-09-2022</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319-</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>19-09-2022</u>	
y vence en: <u>21-09-2022</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	

45 11
48
420

Bogotá D.C., Septiembre 12 de 2022

Doctora
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700
De : YUDY BIBIANA LADINO OYOILA
CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL
CUADERNO INCIDENTE

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 1.- Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO** materia de impugnación por tener vias de hecho.
- 2.- Que como consecuencia de lo anterior, disponga ordenar el trámite de la **NUDIDAD** propuesta que oportunamente presente y sustente.
- 3.- Que igualmente se **DECLARA LA NUDIDAD** contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) y posteriores.

4.- Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el **RECURSO DE APELACIÓN** que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar con el debido respeto ante la señora Juez que el **INCIDENTE DE NUDIDAD** que presente en legal forma contra la **DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y **AUTO** de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), son procedentes toda vez que el proceso no ha terminado.

Sobre el particular me permito traer a colación la siguiente temática para el caso me permito transcribir la preceptiva del artículo 321 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 321. PRODUCCIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. (Negrita y subrayado fuera de contexto es para resaltar la importancia del texto)
6. El que niegue la validez de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedita o levantada.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia para lo cual me permito transcribir:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley peninsular o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Como usted claramente lo sabe respetuosamente señora Juez, las nulidades se tramitan y son incidentes procesales y por razón tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso, el auto materia de impugnación, tiene **RECURSO DE APELACIÓN**, también procede contra el mismo **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aunado a lo anterior con fundamento en los preceptos del numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, contra los autos que ponen fin a un **proceso DILIGENCIA DE REMATE** de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) auto y/o providencia que en la parte resolutive en el numeral sexto (6) su Despacho notifico por estrados sin recurso alguno lo cual rematado el inmueble pone fin al proceso como es el caso que nos ocupa y por lo tanto procede el **RECURSO DE APELACIÓN** circunstancia por la cual también procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Aclarada estas situaciones con el debido respeto me permito centrar lo siguiente:

NULIDADES PROCESALES

De acuerdo con los preceptos de los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, las nulidades son absolutamente taxativas, esto es que las nulidades tan solo son procedentes cuando se demuestra la causal de nulidad que impone sanear las irregularidades procesales.

En el presente caso con todo respeto su Despacho desconoció por completo esa exigencia legal y constitucional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, porque en el auto atacado su Señoría me informa que la causal elevada por la suscrita apoderada no se encuentra en listada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo respeto señora Juez la causal invocada en el incidente de nulidad contra la diligencia de remate de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se refiere al numeral quinto (5) y parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el presente caso solicite señora Juez con todo respeto **SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL REMATE** el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) es decir un día (1) antes de llevar a cabo la diligencia de remate, informando respetuosamente a su Despacho que si analizaba el avalúo catastral que aparecía en el proceso para desarrollar la diligencia de remate el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) no cumplía con los preceptos de la Constitución Nacional y de el **Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19**, es decir el avalúo se encontraba sin vigencia para realizar la diligencia de remate, puesto que el avalúo catastral prestando por la parte actora, tantas veces mencionado en este proceso, fue expedido por la oficina Departamento de Catastro de Bogotá, que su vigencia va desde el primero (1) de enero de dos mil veintuno (2021) hasta el día treinta y uno (31) del dos mil veintuno (2021), como su Señoría lo puede certificar en el proceso.

Solicitando igualmente el mismo nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), tuviera en cuenta un nuevo avalúo comercial presentado en legal forma por la suscrita apoderada para que se sirviera decretar es decir corre traslado de esta prueba pro diez (10) día mediante auto para que los interesados es decir la parte demandante e interesados presenten sus observaciones, conforme lo estipula el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso. Prueba señora Juez que fue omitida por su Despacho lo cual con todo respeto si se encuentra la nulidad enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por tratarse de nulidades y actuaciones que ponen fin al proceso como es el remate debo respetuosamente nuevamente solicitar al Despacho que la etapa probatoria no ha culminado en este proceso toda vez que la controversia frente al avalúo catastral no fue resuelta en legal forma y por ende es el presente incidente de nulidad.

Verbo y gracia su señoría y demostrar que no fue resuelta la prueba avalúo comercial presentado en tiempo y oportunidad legal, luego nuevamente se tenga en cuenta que la vigencia de los avalúos catastrales en Bogotá, expedidos por el Departamento Administrativo de Catastro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es de un año de vigencia nuestro caso concreto el avalúo catastral tiene vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil veintuno

en el artículo 2, 13, 29, 58, 83, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en caso contrario concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** que aquí estoy incoando y sustentando.

Lo que sucede con todo respeto señora Juez, en nuestro caso es que la parte

Lo que sucede con todo respeto señora Juez, en nuestro caso es que la parte actora hace creer engañando al Despacho que el avalúo catastral para el año dos mil veintidós (2022) todavía se encuentra vigente, situación fáctica que no

Lo que sucede con todo respeto señora Juez, en nuestro caso es que la parte actora hace creer engañando al Despacho que el avalúo catastral para el año dos mil veintidós (2022) todavía se encuentra vigente, situación fáctica que no es cierto señor Juez y con todo respeto su Señoría está pretermitiendo omitiendo dejar a un lado el avalúo catastral no vigente para el año dos mil veintidós (2022) y por lo tanto no cumpla con los requisitos de ley que exige el artículo 444 del Código General del Proceso, que debe estar el inmueble a rematar embargado secuestrado y avaluado en nuestro caso concreto con fecha antes de la diligencia se le informó respetuosamente a su señoría y de

encima se le solicita que se sirviera darle tramite al nuevo avalúo comercial presentado por la suscrita apoderada judicial para vigencia año dos mil veintidos (2022).

Aunado a lo anterior con el respeto que usted me merece señora Juez, el remate del bien inmueble de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) no fue llevado a cabo por fallas de postores lo cual coadyuvó para presentar el avalúo vigente para el año dos mil veintidós (2022).

Con todo respecto señora Juez mi inconformidad fue avizorada desde el año pasado donde su despacho mediante auto del veintitrés de septiembre de dos mil veintuno corrió traslado a la suscrita, lo cual una vez transcurrido los términos el avalúo catastral quedo aclarado por el despacho pero para realizarlo llevar a cabo la diligencia de remate para el año dos mil veintidós (2022) el avalúo catastral ya había conseguido perder su vigencia, por lo tanto no es cierto que para adelantar la almoneda del bien inmueble de este proceso el referido que inmueble no cumpla con el avalúo, por lo anterior es que ruego a la señora Juez reconsidere y nuevamente reflexione para que evidencia que el avalúo catastral utilizado para la diligencia de remate no está vigente y por lo tanto no cumpla los requisitos para llevar a cabo el remate del bien inmueble.

Finalmente mi inconformidad también no la comparto respetuosamente señora Juez toda vez que la nulidad planteada en este incidente hasta la fecha no ha sido sanada, pues la suscrita apoderada judicial la informo oportunamente y por ello considero la valorización de las pruebas existentes y la necesidad de la prueba y por ello es que solicito respetuosamente a su Despacho reponer en el sentido de revocar la decisión materia de impugnación es violatoria de los derechos fundamentales de mi representada consagrados

43 13
X2

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRG...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 9:48

Para: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **13 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 013-2018-117 del Juzgado 5°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gloria Corredor <gloriacorredorabogada@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 8:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO INCIDENTE - EXPEDIENTE: 11001310301320180011700 – De: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA - CONTRA: VIRGINIA...

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

EXPEDIENTE No. : 11001310301320180011700

De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA : VIRGINIA TRIANA MATIZ Y OTRO.

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FOLIO 6 DEL CUADERNO
INCIDENTE**

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIRGINIA TRIANA MATIZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado, con el debido respeto acudo oportunamente a su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, el sustento en archivo PDF.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 115795 del C.S. de la J.

Correo: susanacorredor@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-09-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 27-09-22
y vence en: 29-09-22

El secretario [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

En la Fecha **10 7 OCT 2022**

Pagan las diligencias al Jefe de Despacho que el anterior escrito.

Vento traslado rec. reposición

El(la) Secretario(a) [Firma]

(II)

14
~~12~~
48

Alidis María Montiel de Torres
Abogada

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.13-2018-00117

DE: YUDY BIBIANA LADINO OYOLA

CONTRA GONZALO OLARTE BUSTOS Y VIRGINIA TRIANA MATIZ.

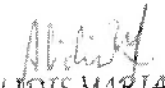
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA.

En calidad de Apoderada de la parte Demandante, respetuosamente y estando dentro del término de ley descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha septiembre 7 de 2022, en los siguientes términos:

1. El incidente de nulidad que interpuso la parte demandada no tiene fundamento legal ya que los hechos que invoca fueron resueltos dentro de la diligencia de remate, decisión notificada en estrados y sobre la cual, la parte demandada no interpuso los recursos de ley, quedando en firme.

Sírvase señora Juez mantener el auto objeto de la censura.

De la señora Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C. No. 41.618.012 de Bogotá
T. p. 66077 del C. S. de la J.

Calle 98A No. 71C-70 Barrio Ponteviedra de Bogotá teléfono 3115139890
Email: alidis52@yahoo.es

RV: Proceso Ejecutivo hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto traslado recurso de reposición.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 8:43

Para: Tito I Torres <alidis52@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 5942-2022, Entidad o Señor(a): ALIDIS MONTIEL DE TORRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA//De: Alidis Maria Montiel de Torres <alidis52@yahoo.es>Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:58//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 18:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Proceso Ejecutivo hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto traslado recurso de reposición.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5942-2022
Fecha Recibido	29/09/2022
Número de Folios	15
Quien Recibe	

Atentamente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Alidis Maria Montiel de Torres <alidis52@yahoo.es>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:58

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Proceso Ejecutivo hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto traslado recurso de reposición.

En calidad de Apoderada de la parte actora, respetuosamente reenvío mensaje remitido a la oficina de gestión documental de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias y a la parte demandada:

Atentamente,

Alidis Montiel de Torres

Abogada

Tel: 3115139890

email: alidis52@yahoo.es

----- Mensaje reenviado -----

De: Alidis Maria Montiel de Torres <alidis52@yahoo.es>

Para: Gestion Documental oficina ejecucion civil circuito D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susanacorredor@hotmail.com <susanacorredor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022, 16:22:59 GMT-5

Asunto: Proceso Ejecutivo hipotecario No.13-2018-00117 Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola Asunto traslado recurso de reposición.

En calidad de Apoderada de la parte actora, respetuosamente allego memorial para el proceso, con copia a la parte demandada:

Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo hipotecario No.13-2018-00117
Demandante Yudy Bibiana Ladino Oyola
Demandados Gonzalo Olarte Bustos y Virginia Triana Matiz
Asunto traslado recurso de reposición.

Atentamente,

Alidis Montiel de Torres

Abogada

Tel: 3115139890

email: alidis52@yahoo.es



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 13-2018-00117-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto del 7 de septiembre de 2022 (fl. 6, C.3).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, a pesar de lo señalado, sí fundamentó la nulidad en la causal 5ª y en el parágrafo del artículo 133 del C.G.P.

Agregó que, un día antes de la almoneda había solicitado la suspensión del remate por irregularidades que presentaba el avalúo del bien subastado, además, según la normatividad procesal, la parte que representa tiene derecho a actualizar el avalúo después de un año lo que demuestra que las afirmaciones del demandante son falsas y la apreciación no está vigente.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se declare la nulidad impetrada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, debe señalarse que en la solicitud que elevó la recurrente, a pesar de hacer mención al numeral 5º y el parágrafo del artículo 133 del C.G.P., en consideración de la suscrita juez, no satisfizo el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales.

Al efecto, dicha causal contempla la omisión del despacho de las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

En este caso, no puede perderse de vista que el presente proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada, luego, la etapa probatoria en este asunto culminó hace mucho tiempo, de modo que, mal podría afirmarse a estas alturas que se están omitiendo etapas ya concluidas, pues el avalúo no se trata de una prueba en este caso, sino de una exigencia legal que marca la pauta para una serie de operaciones procesales tendientes a lograr la subasta, que ni el mismo juez puede desconocer una vez esté en firme.

Tal como se le explicó a la apoderada en auto del 7 de septiembre de 2022, la actualización del avalúo es una posibilidad que tienen las partes en los momentos señalados en el artículo 457 del estatuto procesal, es decir, *i)* cuando fracasa la segunda licitación a cargo de cualquier acreedor y *ii)* transcurrido un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, a cargo del deudor.

Pero, en el caso de marras, mediante auto del 23 de septiembre de 2021 se corrió traslado a la apreciación aportada por la parte demandante, la cual cumplía a cabalidad con las exigencias de numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., providencia que si bien fue recurrida, lo cierto es que, no se formuló observación alguna, luego, independientemente de que el avalúo data del año anterior, es evidente que no ha transcurrido el término señalado por la norma para autorizar la actualización del precio del bien cautelado, lo que por contera implica que, era perfectamente viable adelantar la almoneda del bien que se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En este orden de ideas, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente consagrados en el ordenamiento civil, tanto así, que el inciso primero del artículo 135 de la misma obra es claro en disponer que *"[l]a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta (...)"* y finaliza dicho articulado señalando que *"[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"*

De modo que, en el citado artículo 133 el legislador estableció taxativamente los hechos que generan una nulidad del proceso, y no puede la inconforme a su arbitrio realizar interpretaciones extensivas o analógicas para la formulación de su solicitud.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– recordó el carácter taxativo de las nulidades procesales, al señalar:

"Y en desarrollo de los principios del régimen de invalidación procesal civil, particularmente, el relativo a la taxatividad o especificidad, la Corte ha ilustrado:

*«En punto de la taxatividad de los motivos que constituyen nulidades procesales ("especificidad"), la legislación colombiana siguió a la francesa de la Revolución y su gran apego o culto a la ley en cuyo desarrollo acuñó la máxima pas de nullité sans texte, esto es, **que no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca**, consagrado sintéticamente en el encabezamiento del artículo 140 [hoy artículo 133 del C.G. del P]del estatuto de enjuiciamiento al decir que "el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos..."*

R

especificidad que reafirma el inciso 4o. del artículo 143 [hoy artículo 135 del C.G. del P] *ibídem*, al disponer que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo...".

La contundencia de esta directriz se pone de presente en estas palabras de la Corte:

La ley procesal es terminante al señalar cuáles vicios de actividad son generadores de nulidad y cuáles no, **por manera que no es dable al intérprete asimilar a los primeros, acudiendo a argumentos de analogía o por mayoría de razón, algún otro tipo de defecto adjetivo, [...]**". (G.J.t.XCI pág. 449) (SC037-1995 de 22 marzo 1995, rad. 4459).» (SC5512-2017, 24 abr. 2017, rad. 2007-00356-01)"¹. (negrilla fuera de texto)

De modo que, al no encontrarse enlistados los vicios alegados por la censorsa en las causales previstas por el legislador procesal, la misma norma impone la consecuencia, que no es otra que su rechazo de plano, tal como se hizo en el auto fustigado.

Por otra parte, y en gracia de discusión, según consta a folio 390 del C.,¹ la recurrente ha actuado en el proceso desde la supuesta convalidación de la nulidad que se alega, es decir desde el 10 de mayo de 2022 (cuando se llevó a cabo la diligencia de remate), de modo que, en el hipotético caso en que se encontrara estructurada alguna causal de nulidad, la misma estaría saneada.

Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones del artículo 136 del precitado estatuto, el cual contempla el saneamiento de las posibles nulidades, y puntualmente su numeral primero que es aquel que nos ocupa:

"Artículo 136. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla (...)".

En esta línea, el inciso final del artículo 135 *ibídem* establece que, "[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

De acuerdo con lo anterior, el legislador procesal impuso la obligación al Juez de rechazar de plano la solicitud de nulidad que se propusiera después de saneada y, como se dijo, uno de los eventos en que se entiende el saneamiento de la causal, es cuando la parte que podía alegarla actuó sin proponerla.

Así, resulta sencillo sustraer que, si la parte que podía alegar una nulidad actúa sin proponerla, una vez la alegue será rechazada de plano, de manera que, así la recurrente hubiera alegado una causal de las contempladas por el legislador, lo cierto es que ha actuado sin proponerla, por lo que, en caso de existir, estaría saneada.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC004-2019 del 24 de enero de 2019.

Al amparo de las anteriores reflexiones, sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que, al no encontrarse enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. las inconformidades de la recurrente y al haber actuado luego de su supuesta configuración, lo correcto es rechazar de plano su solicitud, tal como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene incólume en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 7 de septiembre de 2022 (fl. 6, C.3), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal y el cuaderno de nulidad a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

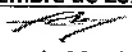
Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
102 fijado hoy **13 de diciembre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c78d8e022d030274523fd0614d20d18135b3bafec5539731d7063eadb3b4703**

Documento generado en 12/12/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2022

Señora:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301320180011700
De : YUDY BIBIANA LADINO OYOLA
CONTRA : VIRGINIA TRIANA MARIZ Y OTRO

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA, abogada en ejercicio, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora VIRGINIA TRIANA MATIZ, demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente me permito enviar pago de arancel judicial por la suma de Seis Mil Novecientos (\$6.900.000) y pago fotocopias por la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.000) y noventa mil pesos (\$90.000.000) respectivamente, con el fin de darle trámite al RECURSO DE APELACION Y RECURSO DE QUEJA ordenado en AUTOS de fecha Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

Susana

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA
C.C. No. 51.569.244 de Bogotá
T.P. No. 115.795 del C.S.J.
Correo: susanacorredor@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/12/2022 13:22:55 Cajero: Luisaper

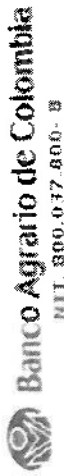
Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 76557289

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6.900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79257880
Ref 2: 11001310301320180011700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

PAGO
ARANCEL



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.017.800-8

19/12/2022 13:24:44 Cajero: Iulsaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168 65.20 Operación: 76557380

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$80,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79257880
Ref 2: 11001310301320180011700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por

favor verifique que la transacción

solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

PAGO FOTOCOPIAS
RECURSO
QUEJA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

19/12/2022 13:24:16 Cajero: Iulsaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
Terminal: 192.168 65.20 Operación: 76557348

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$90,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 79257880
Ref 2: 11001310301320180011700
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por

favor verifique que la transacción

solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

PAGO FOTOCOPIAS
RECURSO
APELACION

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301320180011700 JUZGADO 5
CIVIL DE EJECUCION CIRCUITO DE SENTENCIAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<qdofeieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 11/01/2023 9:16

Para: Susana Corredor <susana.corredor@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2-2023, Entidad o Señor(a): SUSAA CORREDOR - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: ALLEGA ARANCEL
COPIAS RECURSO

De: Susana Corredor <susanacorredor@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 14:03

13-20-117 J05 FL 2 PFA

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: adofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencia: [ingrese aquí](#)

Cardialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

odofieiecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 1na # 14-30 Pisos 2 3 4 y 5

Edificio Laramilla Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdo@ejecutiva.co.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memorializaciones dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Susana Corredor <susanacorredor@hotmail.com>

Enviado: luns. 19 de decembro de 2022 14:03

Paras-Geslon Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԲԱՆԱԿԱՆ ԽՈՐՀԱՆՈՒՄԻ ՆԱԽԱՐԱՐՈՒԹՅՈՒՆ

AUTORE: PROFFESO ELEC|TIVO MICROTECABIO N.º 11 DD13109013201800170011766D05C1N11 D'E FERRICIONI

ACORDADO DE EJECUCIÓN



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

v

PROCESO EJECUTIVO No. 13-2018-0117

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan **dos (2) cuadernos con 427 y 21 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **YUDY BIBIANA OYOLA**. Contra **GONZALO OLARTE** proveniente del Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **13-2018-0117**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>17-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20-02-23</u>	
y vence en <u>22-02-23</u>	
El secretario <u>[Signature]</u>	

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-1999-00478-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de **la cuota parte (50%)** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-334281 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **dos de la tarde (2:00 P.M)** del día **jueves nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del

expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 010 fijado hoy 9 de febrero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff49a179791172e4114b33946cc60b85bae6b45b8aea7f1cd4cd90de2c4c12**

Documento generado en 08/02/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

327

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: ANGÉLICA BOLAÑOS CALDERÓN, GUILLERMO
APONTE SANCHEZ, RAFAEL APONTE VARÓN
CESIONARIOS: JORGE PÓRTELA PORTELA – MIGUEL
ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, DIANA KATERINE PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO

JUZGADO DE ORIGEN 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP
--

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 13.834.308 de T.P.No.125.482expedida por el C.S.J., actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto conforme lo establece el articulo 312 del CGP, **me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación visto a folios 318-320 en donde fija fecha de remate.**

Al verificar el dossier, el crédito de vivienda No.11045-7 otorgante Banco AV Villas S.A. que es sujeto de ejecución, carece de la reestructuración del crédito ordenada en el articulo 42 de la ley 546 de 1999 que define:

*".... La **entidad financiera** procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuera necesario."*

Como se constata la reestructuración la debió realizar el Banco en la etapa de transición, la ley estableció en el artículo 39 un plazo de 180 días que encuentran vencido hace 22 años.

En la primera radicación de la demanda el 2 de mayo del 2002 por parte del banco ya se encontraba vencido el plazo para reestructurar el crédito, esta tercera ejecución de José Guillermo

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Aponte Sánchez, el título ejecutivo complejo es inexigible así lo ha establecido el precedente jurisprudencial.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto proferido el 9 de febrero en donde fija fecha de remate, o en su efecto concederme la apelación.

Respetuosamente,



ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:45

Para: abogadosobz@hotmail.com <abogadosobz@hotmail.com>

Recurso 1
Remates 32x

ANOTACION

Radicado No. 1201-2023, Entidad o Señor(a): ORLANDO BELTRAN - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN//005-1999-478 JDO. 5 CTO EJEC//De: orlando beltran
<abogadosobz@hotmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:43//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

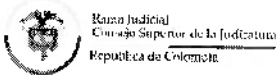


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: orlando beltran <abogadosobz@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:43
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
- BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. PROCESO: SINGULAR No.1999-00478
DEMANDANTE: ANGÉLICA BOLAÑOS CALDERÓN, GUILLERMO APONTE SANCHEZ, RAFAEL APONTE VARÓN
CESIONARIOS: JORGE PÓRTELA PORTELA – MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, DIANA KATERINE PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: EDILSA PINEDA CASTRO

JUZGADO DE ORIGEN 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- CONTROL DE LEGALIDAD – ART. 132 DEL CGP

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del
C. G. P. al cual corre a partir del 20-02-23
y vence en: 22-02-23
El secretario [Firma]

Señores

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: **110013103008-2018-00468-00**
DEMANDANTE: HERNANDO LÓPEZ PAREDES
DEMANDADO: DUQUIN S.A.S.

Asunto: Liquidación del crédito

ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 260.127 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, la cual tiene como fecha de corte 9 de febrero de 2023. La liquidación de la referencia la anexo al presente memorial en archivo PDF.

De antemano, agradezco la acostumbrada diligencia y atención de este Despacho judicial.

Notificaciones: teléfonos 3123309806 - 3132510001, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

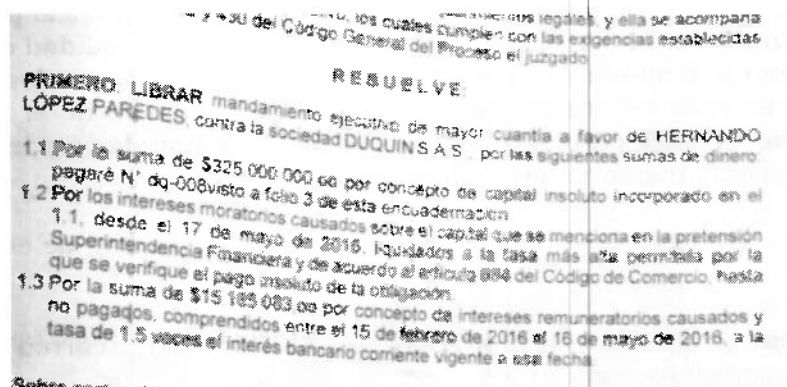
Del(a) señor(a) juez,



ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA
C.C. 1.018.426.050 de Bogotá D.C.
T.P. 260.127 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA HERNANDO LOPEZ PAREDES VS DUQUIN S.A.S.

Señalan el mandamiento de pago y la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil lo siguiente:



millones de pesos (\$325.000.000); más los intereses de plazo a la tasa del uno punto cinco (1.5%) mensual por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2016 y el 15 de mayo del mismo año; y los moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, a partir del 16 de mayo de 2016 hasta cuando sea satisfecha plenamente la obligación.

1. CAPITAL ADEUDADO:

- TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 325.000.000).

2. INTERESES REMUNERATORIOS:

- QUINCE MILLONES CIENCO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 15.185.083).

3. INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE MAYO DE 2016

PERIODO	BASE CALCULO	Nº DIAS	RESOLUCION SUPERFINANCIERA	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO (1.5 VECES INTERES BANCARIO CORRIENTE)	INTERES DE MORA MENSUAL	INTERESES
16 may-16 al 30 may-16	325.000.000,00	30	334	20,54%	30,81%	2,56%	\$ 8.320.000,00
1 jun-16 al 30 jun-16	325.000.000,00	30	334	20,54%	30,81%	2,56%	\$ 8.320.000,00
1 jul-16 al 31 jul-16	325.000.000,00	31	811	21,34%	32,01%	2,66%	\$ 8.933.166,67
1 ago-16 al 31 ago-16	325.000.000,00	31	811	21,34%	32,01%	2,66%	\$ 8.933.166,67
1 sept-16 al 30 sept-16	325.000.000,00	30	811	21,34%	32,01%	2,66%	\$ 8.645.000,00
1 oct-16 al 31 oct-16	325.000.000,00	31	1233	21,99%	32,99%	2,74%	\$ 9.201.833,33
1 nov-16 al 30 nov-16	325.000.000,00	30	1233	21,99%	32,99%	2,74%	\$ 8.905.000,00
1 dic-16 al 31 dic-16	325.000.000,00	31	1233	21,99%	32,99%	2,74%	\$ 9.201.833,33
1 ene-17 al 31 ene-17	325.000.000,00	31	1612	22,34%	31,51%	2,62%	\$ 8.798.833,33
1 feb-17 al 28 feb-17	325.000.000,00	28	1612	22,34%	31,51%	2,62%	\$ 7.947.333,33
1 mar-17 al 31 mar-17	325.000.000,00	31	1612	22,34%	31,51%	2,62%	\$ 8.798.833,33
1 abr-17 al 30 abr-17	325.000.000,00	30	488	22,33%	31,50%	2,62%	\$ 8.515.000,00
1 may-17 al 31 may-17	325.000.000,00	31	488	22,33%	31,50%	2,62%	\$ 8.798.833,33
1 jun-17 al 30 jun-17	325.000.000,00	30	488	22,33%	31,50%	2,62%	\$ 8.515.000,00
1 jul-17 al 31 jul-17	325.000.000,00	31	907	21,98%	30,97%	2,58%	\$ 8.664.500,00
1 ago-17 al 31 ago-17	325.000.000,00	30	907	21,98%	30,97%	2,58%	\$ 8.385.000,00
1 sept-17 al 30 sept-17	325.000.000,00	30	907	21,98%	30,22%	2,58%	\$ 8.385.000,00
1 oct-17 al 31 oct-17	325.000.000,00	31	1298	21,48%	29,73%	2,47%	\$ 8.295.083,33
1 nov-17 al 30 nov-17	325.000.000,00	30	1298	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 8.580.000,00
1 dic-17 al 31 dic-17	325.000.000,00	31	1298	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 8.666.000,00
1 ene-18 al 31 ene-18	325.000.000,00	31	1890	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 8.698.083,33
1 feb-18 al 28 feb-18	325.000.000,00	28	0131	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 7.977.666,67
1 mar-18 al 31 mar-18	325.000.000,00	31	0259	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 8.698.083,33
1 abr-18 al 30 abr-18	325.000.000,00	30	0398	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 8.320.000,00
1 may-18 al 31 may-18	325.000.000,00	31	0527	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 8.597.333,33
1 jun-18 al 30 jun-18	325.000.000,00	30	0667	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 8.255.000,00
1 jul-18 al 31 jul-18	325.000.000,00	31	0820	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 8.395.833,33
1 ago-18 al 31 ago-18	325.000.000,00	31	0954	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 8.362.250,00
1 sept-18 al 30 sept-18	325.000.000,00	30	1112	19,81%	29,71%	2,48%	\$ 8.060.000,00
1 oct-18 al 31 oct-18	325.000.000,00	31	1294	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 8.240.510,42
1 nov-18 al 30 nov-18	325.000.000,00	30	1521	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 7.917.812,50
1 dic-18 al 31 dic-18	325.000.000,00	31	1708	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 8.143.958,33
1 ene-19 al 31 ene-19	325.000.000,00	31	1872	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 8.043.208,33
1 feb-19 al 28 feb-19	325.000.000,00	28	0111	19,70%	29,53%	2,46%	\$ 7.469.583,33
1 mar-19 al 31 mar-19	325.000.000,00	31	0263	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 8.131.364,58
1 abr-19 al 30 abr-19	325.000.000,00	30	0389	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 7.848.750,00
1 may-19 al 31 may-19	325.000.000,00	31	0574	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 8.118.770,83
1 jun-19 al 30 jun-19	325.000.000,00	30	0697	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 7.840.625,00
1 jul-19 al 31 jul-19	325.000.000,00	31	0829	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 8.093.583,33
1 ago-19 al 31 ago-19	325.000.000,00	31	1016	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 8.110.375,00
1 sept-19 al 30 sept-19	325.000.000,00	30	1145	19,00%	28,50%	2,38%	\$ 7.718.750,00
1 oct-19 al 31 oct-19	325.000.000,00	31	1293	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 8.110.375,00
1 nov-19 al 30 nov-19	325.000.000,00	30	1474	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 7.759.375,00
1 dic-19 al 31 dic-19	325.000.000,00	31	1768	19,03%	28,53%	2,38%	\$ 7.988.635,42
1 ene-20 al 31 ene-20	325.000.000,00	31	0094	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 7.879.489,58
1 feb-20 al 29 feb-20	325.000.000,00	29	0205	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 7.485.020,83
1 mar-20 al 31 mar-20	325.000.000,00	31	0351	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 7.955.052,08

1-abr-20	al	30-abr-20	325.000.000,00	30	0437	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 7.572.812,50
1-may-20	al	31-may-20	325.000.000,00	31	0505	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 7.656.010,42
1-jun-20	al	30-jun-20	325.000.000,00	30	0605	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 7.361.250,00
1-jul-20	al	31-jul-20	325.000.000,00	31	0685	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 7.606.625,00
1-ago-20	al	31-ago-20	325.000.000,00	31	0769	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 7.677.989,58
1-sept-20	al	30-sept-20	325.000.000,00	30	0869	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 7.454.687,50
1-oct-20	al	31-oct-20	325.000.000,00	31	0947	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 7.594.031,25
1-nov-20	al	30-nov-20	325.000.000,00	30	1034	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 7.247.500,00
1-dic-20	al	31-dic-20	325.000.000,00	31	1215	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 7.329.562,50
1-ene-21	al	31-ene-21	325.000.000,00	31	064	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 7.270.791,67
1-feb-21	al	28-feb-21	325.000.000,00	28	0161	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 6.650.583,33
1-mar-21	al	31-mar-21	325.000.000,00	31	0305	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 7.308.572,92
1-abr-21	al	30-abr-21	325.000.000,00	30	0407	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 7.032.187,50
1-may-21	al	31-may-21	325.000.000,00	31	0509	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 7.228.812,50
1-jun-21	al	30-jun-21	325.000.000,00	30	0622	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 6.991.562,50
1-jul-21	al	31-jul-21	325.000.000,00	31	0804	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 7.212.020,83
1-ago-21	al	31-ago-21	325.000.000,00	31	0931	17,24%	25,86%	2,16%	\$ 7.237.208,33
1-sept-21	al	30-sept-21	325.000.000,00	30	1095	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 6.983.437,50
1-oct-21	al	31-oct-21	325.000.000,00	31	1259	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 7.170.041,67
1-nov-21	al	30-nov-21	325.000.000,00	30	1405	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 7.015.937,50
1-dic-21	al	31-dic-21	325.000.000,00	31	1597	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 7.329.562,50
1-ene-22	al	31-ene-22	325.000.000,00	31	0143	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 7.413.520,83
1-feb-22	al	28-feb-22	325.000.000,00	28	0256	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 6.938.750,00
1-mar-22	al	31-mar-22	325.000.000,00	31	0360	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 7.753.552,08
1-abr-22	al	30-abr-22	325.000.000,00	30	0498	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 7.743.125,00
1-may-22	al	31-may-22	325.000.000,00	31	0617	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 8.274.093,75
1-jun-22	al	30-jun-22	325.000.000,00	30	0801	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 8.287.500,00
1-jul-22	al	31-jul-22	325.000.000,00	31	0973	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 8.933.166,67
1-ago-22	al	31-ago-22	325.000.000,00	31	1126	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 9.323.572,92
1-sept-22	al	30-sept-22	325.000.000,00	30	1327	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 9.546.875,00
1-oct-22	al	31-oct-22	325.000.000,00	31	1537	24,61%	36,92%	3,08%	\$ 10.331.372,92
1-nov-22	al	30-nov-22	325.000.000,00	30	1715	25,78%	38,67%	3,22%	\$ 10.473.125,00
1-dic-22	al	31-dic-22	325.000.000,00	31	1715	27,64%	41,46%	3,45%	\$ 11.603.041,67
1-ene-23	al	31-ene-23	325.000.000,00	31	1968	28,84%	43,26%	3,61%	\$ 12.106.791,67
1-feb-23	al	9-feb-23	325.000.000,00	9	100	30,18%	45,27%	3,77%	\$ 3.678.187,50
									\$ 666.566.468,75

CAPITAL	\$ 325.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 15.185.083
INTERESES MORATORIOS	\$ 666.566.468,75
TOTAL	\$ 1.006.751.551

RE: Proceso 11001310300820180046800 - Liquidación del crédito parte actora

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 14:20

Para: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1209-2023, Entidad o Señor(a): ANDRÉS LOBO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//008-2018-468 JDO. 5 CTO EJEC//De: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:32//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

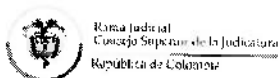


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONSTRUCTORES@duquin.com <CONSTRUCTORES@duquin.com>

Asunto: Proceso 11001310300820180046800 - Liquidación del crédito parte actora

Proceso ejecutivo No. 11001310300820180046800

Juzgado Quinto (5º) civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Demandante: Hernando López Paredes

Demandado: Duquin S.A.S.

Asunto: Liquidación del crédito presentada por la parte actora

Quien envía: Andrés Felipe Lobo Plata - Apoderado parte demandante



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-02-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 20-02-23

y vence en: 22-02-23

El secretario 606



Fl.74

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 016-2019-00268

Por configurarse los presupuestos establecidos en el literal b numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

3. Devolver a la parte demandada los títulos de depósito judicial, si los hubiere, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiése.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias del caso. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2° inciso 1° de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO No 056 fijado hoy 25
de julio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3321248a4f6ba7ad394623f4e8c4722793c3e70b69373668b0ba018ac972e5834
Documento generado en 22/07/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado



Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
E.
S.
D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS Y PONCE DE LEÓN CÁRDENAS

Radicación: 2.019-00268 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 16 CIVIL DEL
CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, de conformidad con el auto de fecha 22 de julio de 2.022, notificado por estado el 25 de julio de 2.022 y estando en tiempo: me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Dentro de la fundamentación dada por el despacho se establece la falta de inactividad por parte del demandante.

Informa el despacho: "la ley que comporta o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés propio sujeto y cuya omisión trae aparejada para el consecuencias desfavorables..." El resaltado es mío

Al respecto me permito apartarme de esta decisión de forma respetuosa, basado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

1.- Ordena el artículo 2º de la Ley 1194 de 2008: "Derogatoria. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".

2. Por lo tanto el desistimiento tácito quedó limitado exclusivamente a los procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedaron excluidos todos los procesos laborales, administrativos, y los regulados por el Código de Comercio, o procesos en los que su discusión se regule por las normas de carácter comercial, pues no de otra manera podría entenderse la expresión: "Esta ley... será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".

3.- El artículo 1º del Código de Comercio regula la aplicabilidad de la ley comercial al disponer que: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".

4.- Por su parte el artículo 20 de la misma codificación establece que: "Son mercantiles para todos los efectos legales:

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

21/11

.....6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
.....19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil".

5.- Finalmente el artículo 22 del mismo código establece que: "Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial".

6.- En la exposición de motivos de la Ley 1194 de 2008, El Legislador manifestó que la sanción "es de aplicación en todo tipo de procesos civiles", pero ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión "de naturaleza civil y de familia" (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que se reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que se "tramitan" ante la jurisdicción civil y la de familia, lo cual excluye, por ejemplo, los procesos de naturaleza comercial, agraria y todos aquellos que se tramitan ante la jurisdicción civil, pero no ostentan tal calidad, recordando en este punto la "cláusula de cierre de jurisdicción" que contempla el numeral 9º del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

7.- En el caso de autos, el proceso citado en la referencia es de naturaleza COMERCIAL, aun cuando su trámite se adelanta ante la jurisdicción civil, habida cuenta de que aun no funcionan los juzgados especializados, teniendo en cuenta la calidad de comerciante de una de las partes (El Banco), el negocio jurídico realizado (otorgamiento de título valor) y la aplicabilidad de la ley comercial a todos los asuntos mercantiles (art. 1º del C. de Comercio).

8.- Corolario de lo anteriormente expuesto, es que NO PROCEDÉ aplicar los postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia revocarse en su integridad el auto atacado.

9.- En cuanto a los fundamentos de hecho se debe tener en cuenta que en el estado del proceso ya no era facultativo de la parte demandada ejercer alguna acción procesal, pues todas ellas ya se habían agotado debidamente y solamente está pendiente, la concreción de las medidas cautelares, que para el caso a saber depende del accionar en el proceso de un tercero. Pues en este proceso, el Tercero era la SIJIN, autoridad competente para ejercer la captura de los vehículos, oficio radicado el 10 de octubre de 2019, sin que hasta la fecha se haya cumplido con esta solicitud.

Pues mientras no se concretará la captura, no se podría seguir adelante con la ejecución y ante lo imposible nadie obliga

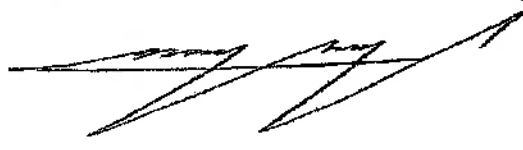
Como podrá notarse la inactividad del proceso que nos ocupa no está dada por la indiferencia de la parte interesada, sino que esta depende de la actividad de ese tercero (SIJIN) y la ley no puede castigar con la terminación del proceso por

76

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

desistimiento tácito a aquel que ha cumplido con todas las cargas procesales, pero que su actividad para poder seguir adelante depende de un tercero.
Situación de hecho que genera una imposibilidad temporal, y ante lo imposible nadie obliga.
Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto de fecha 22 de Julio de 2.022 notificado por estado el día 25 de julio de 2.022 y de no ser posible otorgar el recurso de apelación.

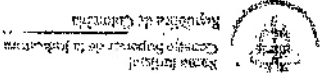
Del señor Juez,
Atentamente,


Alvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Anexo: copia oficio radicado en la SIJIN

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com



COPIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carretera 9 No. 11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019
OFICIO No. 2240

Señor Comandante
Sijin - Sección Automotores
Ciudad

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACION
10 OCT 2019
Recibido por: ITC
Hora: 11:30
Radicado: 113

REF. Ejecutivo Singular N°110013103016201900268 de Banco Davienda S.A.
NIT.860.034.313-7 contra Ernesto Ponce de León Cardenas C.C.16.746.234.
Enrique Ponce de León Cardenas C.C.16.759.255.

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto del 4 de
septiembre de 2019, se decretó la APREHENSION e INMOVILIZACIÓN de los
vehículos identificados así:

- Placas BRP-549 tipo CAMPERO de servicio PARTICULAR, marca
CHEVROLET, línea TRAIL BLAZER, modelo 2005, serie y chasis
8ZNET16P45V312375, motor 45V312375, cilindraje 5328, color AZUL
CORCEGA.

- Placas DDS-391 tipo CAMPERO de servicio PARTICULAR, marca
CHEVROLET, línea TAHOE, modelo 2009, serie y chasis
1GNFK23J79R192134, motor C9R192134, cilindraje 5300, color
DORADO NEBLINA.

- Placas BOM-157 tipo AUTOMÓVIL de servicio PARTICULAR, marca
MAZDA, línea 626NAO, modelo 2004, serie y chasis
9FCGF45S540106737, motor F5516777, cilindraje 2000, color AZUL
NIAGARA.

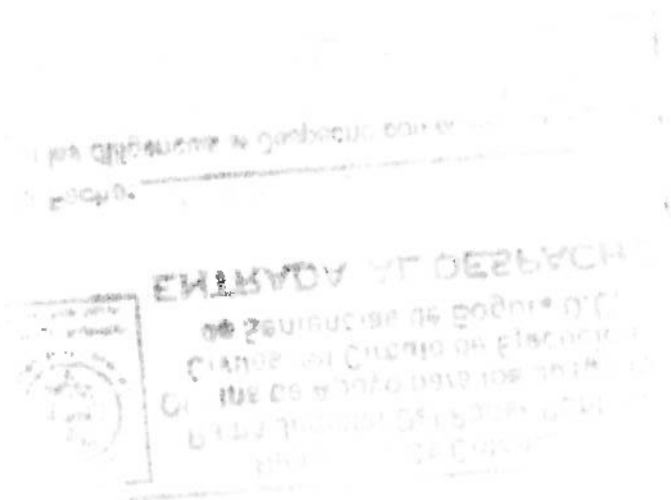
Sevase proceder de conformidad, dejando los mencionados vehículos a disposición
de este Juzgado en los parqueaderos autorizados mediante Resolución N° 10328 del
13 de diciembre de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial para Bogotá y Cundinamarca.

Atentamente,

Luis German Arenas Escobar
Secretario



468122	Fecha Recibido	3	468122
27 Jul 22	Numero de Folio	3	27 Jul 22
	Quil. (Señalada)		



Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

Atentamente,

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ernesto Ponce de León y Ponce de León Cárdenas Radicación 2.019-00268 (proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito)

Respetados Señores:

Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Señores:

<05ejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 27/07/2022 9:13

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Memorial presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Ernesto Ponce de León y Ponce de León Cárdenas Radicación 2.019-00268 (proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito)

27

1611/2400 27

El (la) Secretario(a), _____
 Vencido traslado del recurso. *VB*
 En las diligencias al Despacho con el anterior asunto.
 La Fecha: *16-08-22*
ENTRADA AL DESPACHO
 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.



El secretario _____
 Y vence en: *06-08-2022*
 C. G. P. el cual corre a partir del *03-08-2022*
 conforme a lo dispuesto en el Art. *319* del
 En la fecha *02-08-2022* se firma el presente traslado
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 Circuito de Bogotá D. C.
 Oficina de Ejecución Civil
 Rama Judicial del Poder Público
 República de Colombia





Señora:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofeleccta@cendol.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Proceso No.: 11001310301620190026800
Demandante: BANCO DAVIENDA S.A.
Demandados: ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
Origen: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito recorrer el traslado del recurso de reposición subsidiario de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de julio de 2022, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la parte demandante pretende la revocatoria del auto mencionado, haciendo hincapié en una serie de normas procesales, para hacer ver de manera errada que la presente acción no es de naturaleza civil sino comercial y que por ello no le sería aplicable el desistimiento tácito decretado.

Al respecto es necesario precisar que el artículo 1° del Código General del Proceso indica con claridad lo siguiente:

"Este código regula la actividad procesal en los asuntos **civiles, comerciales, de familia y agrarios**. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." (Llamado propio)

Siendo suficiente lo anterior para aclarar que la disposición procesal que regula el desistimiento tácito dado en la presente acción por ser de naturaleza comercial como lo precisa la parte demandante, se aplicó en debida forma.

Adicionalmente, debe advertirse que al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la misma obra, los términos para la realización de actos los procesales de las partes son **perentorios e improrrogables**, por lo que no se puede dar perpetuidad a los mismos y menos ante la inactividad en este caso, de la parte demandante.

Conforme lo anterior, con el debido respeto solicito, se mantenga inólume el auto que decreta la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de fecha 22 de julio de 2022.

De la señora juez, atentamente,

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL

C.C. No. 80.769.497 de Bogotá
T.P. No. 251.462 del C. S. de la J.

RV: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSOS

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 05/08/2022 9:49



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ÁREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

RADICADO	492922
Fecha Recibido	5 de agosto de 2022
Número de Folios	2
Quien Recepciono	N.M.

De: Oficina Centro <notificacionesoficinacentro@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 9:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DE RECURSOS

Señora:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Proceso No.: 11001310301620190026800

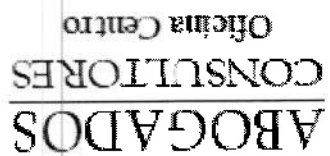
Demandante: BANCO DAVIENDA S.A.

Demandados: ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS Y ENRIQUE PONCE DE LEÓN CÁRDENAS

Origen: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente correo me permito radicar en archivo PDF adjunto, memorial con el cual se descurre el traslado de los recursos interpuestos por la parte demandante.

Agradezco la atención prestada y solicito se acuse de recibido.

[illegible]

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de julio de 2022 (fl. 74).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que la Ley 1194 de 2008 definió el desistimiento tácito únicamente para los procesos de naturaleza civil y de familia, es decir que, al tratarse el presente asunto de un procedimiento de índole comercial no puede aplicarse tal consecuencia.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar "la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no- , hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"



La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...) "(Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, que en palabras de la Corte Constitucional "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal - de la cual depende la continuación del proceso - y no la cumple en un determinado lapso", en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá

de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio por el término de un año o dos dependiendo del caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue el 18 de diciembre de 2019, fecha en la que se retiró el Despacho Comisorio Nº 85, y, la providencia a través de la cual se dio por terminado el asunto data del 22 de julio de 2022, es decir, transcurrieron más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso.

Llama poderosamente la atención del despacho que el inconforme manifieste que se le está imponiendo cargas excesivas a la parte demandante y que ya adelantó todas aquellas que procesalmente le correspondían, sin embargo, retiró el Despacho Comisorio Nº 85 que comisionó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado pero ninguna evidencia se aportó de su diligenciamiento.

Ahora, no puede el despacho acoger la tesis del recurrente frente a la inaplicación del desistimiento tácito en procesos como el que nos ocupa, en el que, en ejercicio de la acción cambiaria se ejecuta un título valor, es decir, que se trata de un proceso de estirpe comercial, por las siguientes razones.

De una parte, la Ley 1194 de 2008 taxativamente dispuso la aplicabilidad de esa regla a los procesos de naturaleza civil y de familia, empero, no puede perder de vista el recurrente que el referenciado asunto se adelanta ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, es decir, si aplicaría dicho precepto.

Por otro lado, el presente proceso fue iniciado durante la vigencia del Código General del Proceso, el cual, en su artículo 1º prevé con meridiana claridad que regula la actividad procesal, entre otros, de asuntos comerciales, es decir que de acogerse lo manifestado por el censor, igual aplicarían en este proceso las reglas de la ley adjetiva civil, entre ellas, aquella contemplada en el artículo 317.

Por último, y más importante aún, la norma citada por el reposicionista se trata de una modificación que el legislador procesal incluyó para esa época al artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; no obstante, el literal b) artículo 626 del actual estatuto procesal, dispuso la derogatoria expresa de esa norma y ordenó la aplicación de la nueva normativa a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012), es decir que, al presente proceso inexcusablemente deben aplicarse las reglas propias del Código General del Proceso, que, se itera, incluye el artículo 317 que trata del desistimiento tácito de la acción.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene inólume en la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 22 de julio de 2022 (fl. 74).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 078 fijado hoy 28 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA

01

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15973dec1ee435065396da8e3a735a9bd491fc7cd4e45723a7b114978e1e6d17
Documento generado en 27/09/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

23

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

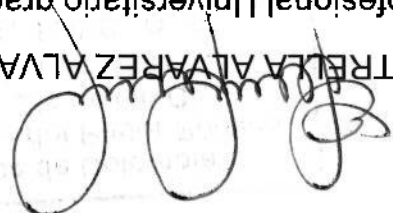
PROCESO EJECUTIVO No. 16-2019-0268

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de dos (2) cuadernos con 75 y 83 los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO DAVIENDA S.A. Contra ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS** proveniente del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado veintidós (22) de julio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSA-9962, PSA-139984 Y PSA-13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 16-2019-0268

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-02-23
y vence en: 23-02-23
El secretario

**Proceso 2019-0682 Presentación Liquidación de Crédito**

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mié 4/11/2020 4:45 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patricia.arana@gtradeautoparts.com <patricia.arana@gtradeautoparts.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

ALLEGRO LIQUIDACION CREDITO G TRADE AUTOPARTS.pdf;

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la liquidación de Crédito del Proceso Ejecutivo 2019-0682 de BANCO DAVIVIENDA contra G TRADE AUTOPARTS SSA Y OTROS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa Banco Davivienda

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

AR

3

3



Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2019-0682 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA Contra G TRADE AUTOPARTS
SAS, GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA Y MIGUEL ALFONSO ARANA REYES

SOLICITUD: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del legal, a usted señor Juez le solicito respetuosamente que en los términos del artículo 446 del C. G.P., **TENGA POR PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LA DEMANDA ASÍ:**

PAGARE No. 0934674					
CAPITAL INSOLUTO				\$ 306,841,559.00	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
9-oct.-19	31-oct.-19	23	\$ 306,841,559.00	28.65%	\$ 4,990,689.52
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 306,841,559.00	28.55%	\$ 6,489,291.22
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 306,841,559.00	28.37%	\$ 6,667,798.10
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 306,841,559.00	28.16%	\$ 6,623,633.34
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 306,841,559.00	28.59%	\$ 6,280,834.00
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 306,841,559.00	28.43%	\$ 6,680,404.43
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 306,841,559.00	28.04%	\$ 6,385,516.00
1-may.-20	15-may.-20	15	\$ 306,841,559.00	27.29%	\$ 3,116,107.49
					\$ 47,234,274.10

RESTO PAGO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EL 15/05/2020 POR \$150.983.446

A CAPITAL SE LE APLICA LA SUMA \$150.983.446

VIENEN INTERESES DE MORA					\$ 47,234,274.10
16-may.-19	31-may.-19	16	\$ 155,858,113.00	29.01%	\$ 1,783,238.34
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 155,858,113.00	28.95%	\$ 3,337,400.69
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 155,858,113.00	28.92%	\$ 3,445,457.91
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 155,858,113.00	28.98%	\$ 3,451,836.17
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 155,858,113.00	28.98%	\$ 3,340,486.62
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 155,858,113.00	28.65%	\$ 3,416,722.00
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 155,858,113.00	28.55%	\$ 3,296,191.97
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 155,858,113.00	28.37%	\$ 3,386,863.35
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 155,858,113.00	28.16%	\$ 3,364,430.15
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 155,858,113.00	28.59%	\$ 3,190,307.52
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 155,858,113.00	28.43%	\$ 3,393,266.65
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 155,858,113.00	28.04%	\$ 3,243,480.05
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 155,858,113.00	27.29%	\$ 3,271,132.22
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 155,858,113.00	27.18%	\$ 3,154,155.80
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 155,858,113.00	27.18%	\$ 3,259,294.33
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 155,858,113.00	27.44%	\$ 3,287,259.69
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 155,858,113.00	27.53%	\$ 3,190,575.31
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 155,858,113.00	27.14%	\$ 3,254,987.32
TOTAL					\$ 105,301,360.18

CAPITAL DE LA OBLIGACION DESPUES DE ABONO	\$ 155,858,113.00
INTERES DE MORA DE LAS OBLIGACIONES	\$ 105,301,360.18
INTERESES CORRIENTES RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO	\$ 14,389,895.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 31-10-20	\$ 275,549,368.18

Del Señor Juez, Cordialmente

CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 61'644.135 de Bogotá D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RECIBIDO

En la fecha 10 NOV 2020
* * * Documento para ser agregado
al expediente *

SAF

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 NOV. 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **110013103024201900682**

Estando al Despacho para decidir acerca de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 56 cuad. 1), se encuentra que la misma no tomó en consideración el mandato contenido en el art. 365 núm. 6 del Código General del Proceso que con claridad indica que: *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.* En ese caso se aplica el segundo supuesto de hecho, apenas reseñado.

Puestas de ése modo las cosas, el Despacho DISPONE:

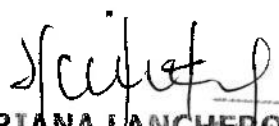
PRIMERO: Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

Gasto	Valor
Notificaciones art. 291 (fls. 24, 27 y 30 cuad. 1)	\$43.335
Notificaciones art. 292 (fls. 44 y 48 cuad. 1)	\$31.780
Agencias En Derecho Primera Instancia (fls. 55 vto. cuad. 1)	\$4.800.000
Total	\$4.875.115
Porcentaje que corresponde a cada una de las partes	1/3
Costas que debe pagar G Trade Autoparts S.A.S.	\$1.625.038
Costas que debe pagar Giovanni Rodríguez Zabaleta	\$1.625.038
Costas que debe pagar Miguel Alonso Arana Reyes	\$1.625.038

SEGUNDO: En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, procédase en la forma que disponen los Acuerdos Nro. PCSJA17 – 10678 y PCSJA18 – 11032 del Consejo Superior de la Judicatura y REMÍTASE el proceso a los jueces de ejecución civil del circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA. EN EL ESTADO FIJADO, HOY 19
No. 20 NOV 2020
La Secretaria,

12

—

2000

(

)

2000

2000



FI.92

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 024-2019-00682

En atención a lo indicado por el apoderado actor, por Secretaría córrale traslado a la liquidación de crédito presentada a folios 60 y 61

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 102 fijado hoy 13 de diciembre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e858510514a3631e075b2c7a5e48584cde80e1a162bca9271c221e48789a2**

Documento generado en 12/12/2022 10:23:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-04-23
y vence en: 22-04-23
El secretario Gnc